



PODER EJECUTIVO

CC. Diputados Secretarios del Honorable Congreso
del Estado de Campeche.
P r e s e n t e.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal una iniciativa de decreto para modificar el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de noviembre de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, que contiene, como premisas fundamentales, mejorar la impartición de justicia en el Estado, fortalecer la independencia judicial, capacitar de manera eficiente a los jueces y servidores judiciales y garantizar el acceso a la justicia de todos los gobernados.

Para tal efecto, se incluyó dentro de los órganos administrativos del Poder Judicial a la Escuela Judicial, como órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de estudios de postgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica.

Para cumplir con su objetivo la Escuela Judicial requiere que el personal docente, conformado por académicos, cuente con la suficiente experiencia académica, jurídica o judicial, para capacitar adecuadamente a los integrantes del Poder Judicial y demás servidores públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Escuela Judicial cuenta con un Consejo Académico que como órgano órgano colegiado tiene, entre otras atribuciones, la selección y autorización de los profesores de dicha Escuela, por lo que resulta necesario incluir en el artículo 155 del citado ordenamiento, dentro de los requisitos para formar parte de los académicos de la Escuela Judicial, el ser autorizado por el Consejo Académico para el ejercicio de la docencia.

Atento a las razones antes expuestas, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____



PODER EJECUTIVO

Artículo Único.- Se modifica el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

***Artículo 155.- (...)**

- I. Contar con el grado de Maestro o Doctor en el área del Derecho o Ciencias, a excepción de que el profesor sea de reconocido y excepcional prestigio nacional e internacional;
- II. Contar con una reconocida trayectoria académica o experiencia jurídica o judicial; y
- III. Ser autorizado por el Consejo Académico para ejercer la docencia en la Escuela Judicial.

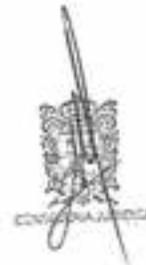
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche



Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno